

Asunto: Auto Admisorio
Proceso: Cancelación Patrimonio de Familia
Radicado: No. 2024 - 00080 – 00



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca

República de Colombia

Arauca, abril veintidós de dos mil veinticuatro.

Revisada la demanda se dispone:

Primero. AVOCAR conocimiento de las diligencias en el estado en que se encuentran.

Segundo. ADMITIR la demanda de Designación de **Curador Ad Hoc para Cancelación de Patrimonio de Familia** promovida por **NYDIA PAOLA SANCHEZ HERNANDEZ**, por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss, del C.G.P.

Tercero. TRAMITAR por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, Artículo 577 y ss del C.G.P, por lo anterior se dispone:

Cuarto. NOTIFICAR personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, haciéndole entrega de las copias y sus anexos para que dentro de los tres días siguientes solicite las pruebas que estime pertinentes.

Quinto. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe dentro del proceso en defensa de los intereses del menor.

Sexto. RECONOCER Y TENER al doctor **JAVIER MAURICIO RODRIGUEZ CASTELLANOS** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.053.345.326 y Tarjeta profesional número 398.505 del C.S. de la J.; como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ